



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867 .DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

Responsable Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Inocencio Reyes Ruiz
---------------------------------------	--	--

LIC. MARIANO PALACIOS ALCO CER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO :

Que en un imperativo de justicia social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por la ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo ello con la debida remuneración, que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando jubilación a los empleados del Gobierno que tengan derecho a ello de conformidad con el Ordenamiento Jurídico de la materia.

Que el C. Reymundo Octavio Vergara Díaz reúne los requisitos señalados por los artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro al contar con 30 años de servicio ininterrumpidos.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos,

Sumario

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Decreto por el que se concede jubilación al C. Reymundo Octavio Vergara Díaz. 455

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Dominga Avila Cuevas 456

Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcelino Chávez Jiménez 457

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Osio Corona 458

Decreto por el que se concede jubilación al C. Lorenzo Alvarez Frías 459

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rafael Sandoval Ramírez. 459

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro 460

GOBIERNO DEL ESTADO.

Solicitud de Ampliación de Ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Huimilpan, Qro. 462

AVISOS OFICIALES Y JUDICIALES 463



de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Gobierno del Estado, se concede jubilación al C. Reymundo Octavio Vergara Díaz, quien desempeña el cargo de Cabo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$ 76,100.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS CERO CENTAVOS), mensuales, equivalentes al cien por ciento del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

Diputado Presidente.
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETTE

Diputado Secretario.
PROFR. JOSE TREJO PERUSQUIA

Diputado Secretario.
LIC. MA. GUADALUPE CALDERON DE B.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.

LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO:

Que en un imperativo de justicia social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por la ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo de las labores y disfrutar de un ocio creativo ello con la debida remuneración, que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien primeramente está obligado a cumplir con dicho principio pensionando a los maestros federalizados que tengan derecho a ello de conformidad con la Ley Número 2, relativa al Convenio entre el Estado de Querétaro y el Gobierno Federal en materia de Educación, que establece que el trabajador federalizado al Servicio de la Educación al ser jubilado recibirá el 100% del salario que percibe al momento de ser otorgada.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados como maestra de la Escuela Primaria Urbana Federal Vespertina "Dr. Jamime Torres Bodet" del Municipio de Villa Corregidora, Qro., se concede jubilación a la C. MARIA DOMINGA AVILA CUEVAS, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de \$ 74,821.68 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO 68/100 M. N.), mensuales equivalentes al cien por ciento del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".





LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.

Diputado Secretario.
PROFR. JOSE TREJO PERUSQUIA.

Diputado Secretario.
LIC. MA. GUADALUPE CALDERON DE B.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El Secretario de Gobierno.
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.

LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO:

Que es un imperativo de justicia social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por la ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo con la debida remuneración, que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando jubilación a los empleados del Gobierno que tengan derecho a ello de conformidad con el Ordenamiento Jurídico de la materia.

Que el C. Marcelino Chávez Jiménez reúne los requisitos señalados por los Artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro al contar con 30 años de servicio ininterrumpidos.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Gobierno del Es-

tado, se concede jubilación al C. MARCELINO CHAVEZ JIMENEZ, quien desempeña el cargo de Auxiliar Contable adscrito al Departamento de Contabilidad y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$ 94,700.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS), mensuales equivalentes al cien por ciento del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.

Diputado Secretario.
PROFR. JOSE TREJO PERUSQUIA.

Diputado Secretario.
LIC. MA. GUADALUPE CALDERON DE B.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA



PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

El Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS



LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO:

Que es un imperativo de justicia social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por la ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo con la debida remuneración, que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando jubilación a los empleados del Gobierno que tengan derecho a ello de conformidad con el Ordenamiento Jurídico de la materia.

Que el C. José Antonio Osio Corona reúne los requisitos señalados por los artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro al contar con 30 años de servicio ininterrumpidos.

Por lo tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Gobierno del Estado, se concede jubilación al C. JOSE ANTONIO OSIO CORONA, quien desempeñara el cargo de Auxiliar adscrito a la Secretaría de Gobierno y se le asigna por este concepto la cantidad de \$100,100.00 (CIENTO NUEVE MIL CIEN PESOS CERO CENTAVOS), men-

suales, equivalentes al 100% del salario que percibía. Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.

DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.

Diputado Secretario.

PROFR. JOSE TREJO PERUSQUIA.

Diputado Secretario.

LIC. MA. GUADALUPE CALDERON DE B.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.





LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO :

Que es un imperativo de justicia social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por la ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo con la debida remuneración, que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando jubilación a los empleados del Gobierno que tengan derecho a ello de conformidad con el Ordenamiento Jurídico de la materia.

Que el C. Lorenzo Alvarez Frías reúne los requisitos señalados por los artículos 55 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro al contar con 30 años de servicio ininterrumpidos.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 58 y 59 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Gobierno del Estado, se concede jubilación al C. LORENZO ALVAREZ FRIAS, quien desempeña el cargo de Técnico en Archivonomía adscrito al Archivo Histórico del Estado, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$ 97,200.00 (NOVENTA Y

LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO :

Que es un imperativo de justicia social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión por vejez cuando por la ardua labor de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores en virtud de su edad, y disfrutar de un ocio creativo debidamente remunerada, que no es

SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, los equivalentes al cien por ciento del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. "La Sombra de Arteaga".

LO TENIEN ENTIENDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.

Diputado Secretario.
PROFR. JOSE TREJO PERUSQUA.

Diputado Secretario.
LIC. MA. GUADALUPE CALDERON DE B.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPLIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.



sino una compensación por los esfuerzos desarrollados destinados al servicio público

Que el C. Rafael Sandoval Ramírez reúne los extremos señalados por los artículos 55 y 57 párrafo primero, 60 y 61 de la Ley que Norma el Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro al contar con 21 años y 8 meses de servicio ininterrumpidos.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los artículos 55 y 57 párrafo primero, 60 y 61 de la Ley que Norma el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los años prestados al servicio de Gobierno del Estado como Inspector "A" adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se concede Pensión por Vejez al C. RAFAEL SANDOVAL RAMIREZ y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$ 29,156.10 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS DIECINUEVE CENTAVOS), mensuales, equivalente al 60% del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO:

LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUARAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO:

Es evidente que Querétaro vive las consecuencias de un desarrollo desequilibrado que se patentiza de manera significativa a través de la dispersión de la población rural, del atraso del campo y la falta de oportunidades de la juventud para prepararse y ser útiles a la Comunidad fuera de los campos educativos tradicionales.

Esta serie de contradicciones constituyen para el Gobierno del Estado una preocupación que ha originado el intento de promover el desarrollo integral de nuestra Entidad. Dentro de las acciones

que se plantean como prioritarias está la de abordar una tarea educativa que destaque la necesidad de fortalecer la cultura, relacionándola estrechamente con el resto de los factores que determinan el bienestar de la Comunidad y la transformación social.

Si en el proyecto del actual Gobierno se incluye el establecimiento de un programa educativo integral que abarque acciones como combatir el analfabetismo, impulsar la educación superior y la investigación científica, de la misma manera tienen importancia todas aquellas que se refieren al rescate y preservación de la cultura y a la afirmación y difusión de los valores de nuestra Entidad.

En este marco de libertad, el Estado no puede adoptar una actitud de indiferencia. Por el

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.

Diputado Secretario.
PROFR. JOSE TREJO PERUSQUIA.

Diputado Secretario.
LIC. MA. GUADALUPE CALDERÓN DE B.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPLDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El Secretario de Gobierno.
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.

contrario, tiene el compromiso de canalizar apoyos, propiciar medios, crear organismos y fijar políticas que coadyuven al bienestar colectivo y a hacer accesibles los beneficios de la cultura a todos los miembros de la Comunidad.

En el Estado de Querétaro existe una serie de oficios y arte manual que corre el peligro de extinguirse. Sería lamentable para nuestra cultura que así sucediese.

Por lo anterior, se propone la creación de un Organismo Público Descentralizado mediante el cual se rescaten todos esos oficios y arte manual que propicien el desarrollo individual y social en lo económico y constituyen una excelente y ágil opción educativa que permitirá a los estudiantes su propio desarrollo.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad Capital del Estado.

ARTÍCULO 2o.- El Instituto de Artes y Oficios de Querétaro tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preparar maestros en las disciplinas relacionadas con las actividades de los oficios y del arte manual, con el compromiso de mejorarlas y enseñarlas en las distintas Comunidades del Estado.
- II.- Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles en donde se imparta esta enseñanza.
- III.- Dar oportunidad a jóvenes y adultos con aptitudes para que se dediquen a estas actividades.
- IV.- Expedir constancias de estudios a quienes conforme al Reglamento Interior del Instituto y los Manuales Administrativos, se hagan merecedores.
- V.- Producir bienes y objetos de calidad que reporten beneficios a la Comunidad y mejoren las condiciones de vida de quienes se dediquen a estas actividades.

VI.- Ejercer las demás atribuciones que sean afines con las anteriores.

ARTÍCULO 4o.- El Patrimonio del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro estará constituido por los bienes que el Gobierno del Estado aporte, los que aporte el Gobierno Federal, los ayuntamientos y los particulares, y por los otros medios resultado de las actividades productivas que el propio Instituto se haga llegar.

ARTÍCULO 5o.- El Órgano de Gobierno del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro será el Patronato, designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, que se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vice-Presidente;
- III.- Un Secretario;
- IV.- Un Tesorero;
- V.- Un Comisario.

ARTÍCULO 6o.- El Patronato será el Organismo Administrativo del Instituto.

El responsable directo de la Administración y ejecución de los programas que apruebe el Patronato será el Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo con facultades de apoderado general para actos de Administración, exclusivamente.

ARTÍCULO 7o.- El Patronato del Instituto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Nombrar y remover libremente al Director General;
- II.- Formular y aprobar el Reglamento Interior del Instituto. y los Manuales Administrativos y Operativos del mismo;
- III.- Autorizar su presupuesto anual de Ingresos y Egresos y vigilar su aplicación y ejercicio;
- IV.- Revisar, y en su caso, aprobar los Estados Financieros, los balances y los informes que le presente el Director General;
- V.- Elaborar los programas para allegarse fondos económicos al Instituto;
- VI.- Administrar e incrementar el Patrimonio del Instituto;
- VII.- Resolver los conflictos que se susciten entre el personal, aplicando los lineamientos de este Decreto y su Reglamento así como las disposiciones legales relativas,
- VIII.- Las demás que establezcan la Ley y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 8o.- El Director General tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar al Patronato del Instituto, para su aprobación, los planes y programas de enseñanza e instrucción;

II.- Proponer al Patronato las designaciones y remociones del personal docente y Administrativo del Instituto;

III.- Informar al Patronato mensualmente sobre los Estados Financieros que guarda el Presupuesto del Instituto;

IV.- Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;

V.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;

VI.- Presentar al Patronato un Informe de las actividades del Instituto realizadas durante el año;

VII.- Celebrar, con la aprobación del Patronato, los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;

VIII.- Signar, junto con el presidente del Patronato, las constancias de estudios cursados en el Instituto;

IX.- Las demás que se señalen en este Ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO

Poblado de "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro a 30 de Enero de 1986.

C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E

Los Suscritos vecinos del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Huimilpan, Querétaro; ante Usted con el mayor respeto e investidura que se merece, nos permitimos distraer su atención para exponer lo siguiente:

Somos campesinos del poblado y Ejido citado al rubro, y como carecemos de terrenos para subsistir y en aguas para satisfacer nuestras necesidades y de acuerdo con lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria así como lo señala el artículo 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a solicitar PRIMERA AMPLIACION del ejido antes mencionado, teniendo como terreno afectable la pequeña propiedad del C. Angel Fuentes Quiroz

riódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente,
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.

Diputado Secretario,
MA. GUADALUPE CALDERON DE B.

Diputado Secretario,
PROFR. JOSE TREJO PERUSQUIA.

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

El C. Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.

Corzo con una Superficie de 250-00 Has. susceptibles para trabajarlas al cultivo, encontrandose abandonadas, para 40 beneficiados.

Por lo anterior hacemos nuestra petición para que seamos tomados en cuenta y resolver nuestras carencias esenciales como lo es el campo y vivienda y nos permitimos distraer su valioso tiempo y atención para que mande investigar lo real y en forma nuestra solicitud de AMPLIACION DE EJIDO.

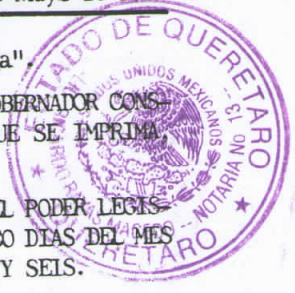
Integramos el Comité Ejecutivo de esta ampliación y conforme a los Artículos 47, 48 y 49 y demás relativos de la Ley Agraria Vigente los CC. J. GUADALUPE MORALES ROJAS, FIDEL LEAL RANGEL, J. CRUZ RANGEL MORONES, JOSE DOLORES HERNANDEZ RANGEL.

J. GUADALUPE MORALES ROJAS.

FIDEL LEAL RANGEL

J. CRUZ RANGEL MORONES

JOSE DOLORES HERNANDEZ RANGEL



Avisos Oficiales y Judiciales

Al margen un sello que dice: Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.- Querétaro, Qro.

EDICTO DE REMATE

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de esta Capital y su Distrito, dentro del expediente número 692 55 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos sigue ante este Juzgado JOSE SABUGO ALAMILLO en contra de YOLANDA MARTINEZ OLVERA y/o MUEBLES PARA BAÑOS, y se han señalado las 11:00 once horas del día 13 trece de junio de 1986, mil novecientos ochenta y seis, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del bien inmueble embargado dentro del presente juicio y que es el siguiente:

TERRENOS Y CONSTRUCCION ubicado en Corregidora sur núm. 72, Querétaro, Qro., con las siguientes medidas y colindancias:

- N. 18.90 m., con J. Jesús González E.
- S. 19.60 m., con Agustina y Ma. Puelito Mendoza G.
- O. 7.80 m., con calle Corregidora sur.
- P. 7.05 m., con calle Ricardo Flores Magón

Superficie total según plano Catastral: 150:00 m2. con un valor de \$ 7'315,600.00

(SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS PESOS M.N.)

SE CONVOCAN POSTORES siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo.

Querétaro, Qro., a de abril de 1986.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

LIC. MA. DEL CARMEN BALTAZAR CRUZ.

Primera Publicación.

AVISO NOTARIAL

LUIS RAYAS DIAZ, Notario Adscrito a la Notaría TRECE de esta Ciudad, HAGO SABER: que en escritura número 11,201 de 3 de Abril corriente, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de ROMAN GOMEZ VARGAS. En esta escritura el señor ROMAN GOMEZ MARINERO aceptó la herencia y las señoras MATHILDE VARGAS MARINERO Y ERNESTINA MARINERO SANCHEZ DE GOMEZ como Legatarias aceptaron el legado instituido en su favor y el señor ROMAN GOMEZ MA-

RINERO aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procede a formar los inventarios de los bienes que integran el acervo hereditario.

Lo que se publica de acuerdo con el artículo 827-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Querétaro, Qro., 4 de abril de 1986.

LIC. LUIS RAYAS DIAZ
RAFL-310810-JK-7

Primera Publicación.

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública No. 5,011 de fecha 12 de abril de 1986 el señor José Carmen Bernardo García Hernández, radicó para su secuela en esta Notaría, la sucesión intestamentaria de su padre JUAN GARCIA IBARRA, después de que fué declarado heredero único y universal y Albacea, por el Juez Primero de lo Familiar.

Querétaro, Qro., 14 de abril de 1986.

LIC. FLORENCIA A. RODRIGUEZ DE LOIS.
Notaría Pública No. 9

Primera Publicación.

SE CONVOCAN A LOS ACCIONISTAS DE ALTA PRECISION S.A. DE C.V.

Para Asamblea Extraordinaria a las 17:00 Hrs. del día 12 de mayo de 1986, en el domicilio social conforme a la siguiente

Orden del Día:

- Nombramiento de Escrutadores.
- Lista de Presentes.
- Informe Financiero de la Sociedad.
- Disolución anticipada de la Sociedad.
- Nombramiento de Liquidador y designación de sus facultades.
- Nombramiento de autorizado para protocolizar e inscribir el Acta.

Querétaro, Qro., 25 de abril de 1986.

El Administrador General
SR. ANCEL MORA RAMIREZ.

Única Publicación.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDELEGACION SAN JUAN DEL RIO, QRO.
OFICINA PARA COBROS No. 2302

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 horas del día 26 de mayo de 1986 se rematarán al mejor postor en el domicilio de Avenida Juárez Pte. No. 19 en San Juan del Río, Qro., los bienes que abajo se listan, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan. Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por Nacional Financiera S.N.C., garantizando el 10% del importe de la base del remate; se admitirán estas hasta las 15:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes del postor, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales: el nombre o razón social, fecha de constitución, domicilio social y registro federal de contribuyentes y en ambos casos la cantidad que ofrezcan por los bienes objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA ALMONEDA

EXPEDIENTE Y DEUDOR	BASE DEL REMATE
E24-11347-10	\$5'540,800.00
DELFINO MANCILLA JIMENEZ	

POSTURA LEGAL
3'693,866.68

Predio ubicado en calle Nacional S.N. en el poblado de Sta. Cruz Nieto del Municipio de San Juan

del Río, Qro., con superficie de 499.95 M2, de forma rectangular; con nave industrial y oficinas. Superficie construida 348.00 M2 con una edad estimada de un año.

Lo que se publica en solicitud de postores.

San Juan del Río, Qro. 24 de abril de 1986

ATENTAMENTE

L.A.E. AMARANTE GARCIA CALTECO
Jefe de la Oficina para cobros 2302

Unica Publicación.

Al margen un sello que dice: Estado de Querétaro, Poder Judicial.- Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Cadereyta de Montes, Qro.

EDICTOS.

Cítese a los que se crean con derecho a la formación del inventario y avalúos de los bienes que pertenecen a la sucesión intestamentaria a bienes de ARCADIA RESENDIZ RESENDIZ, expediente número 123/986, promovido por ISIDORO MENDOZA RESENDIZ y otros.

ATENTAMENTE

Cadereyta de Montes, Qro., a 7 de Abril de 1986
El C. Secretario del Juzgado

C. ENRIQUE GUTIERREZ VELAZQUEZ.

Segunda Publicación.

CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL SIGUIENTE:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL

31 DE MARZO DE 1986

PREFACO, S.A. DE C.V.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA CHICA	\$ 4,670.55
SUMA EL ACTIVO	\$ 4,670.55

PASIVO CIRCULANTE

ACREEDORES DIVERSOS	\$ 4'613,449.64
SUMA EL PASIVO	\$ 4'613,449.64

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$ 1'200,000.00
RESULTADO DE EJER. ANTS.	\$ (5'808,779.09)
(183 '54 '85)	
SUMA DEL CAPITAL	\$ (4'608,779.09)

SUMA ACTIVO TOTAL

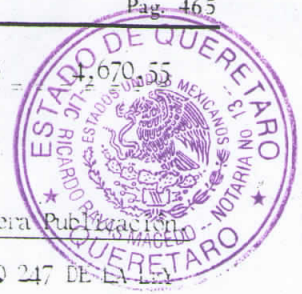
\$ 4,070.55

SUMA PASIVO + CAPITAL

\$

4,070.55

ARQ. JOSE LUIS COVARRUBLAS HERRERA
Presidente del Consejo de Administración.



Tercera Publicación

CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL SIGUIENTE:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL

31 DE MARZO DE 1986

MECANICA INDUSTRIAL RUIZ, S.A. DE C.V.



ACTIVO

PASIVO

CIRCULANTE

CIRCULANTE

I.S.R. A FAVOR

\$ 319,023.00

ACCIONISTAS ACREE-
DORES

1'160,000.00

SUMA PASIVO:

1'160,000.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

1'000,000.00

UTILIDADES DE EJER-

CICIOS ANTERIORES

686,114.30

PERDIDAS DE EJER-

CICIOS ANTERIORES

(1'949,467.65)

PERDIDA DEL EJERCICIO

(577,623.65) (840,977.00)

SUMA TOTAL DE ACTIVO

\$ 319,023.00

SUMA PASIVO + CAPITAL

\$ 319,023.00

C.P. J. ANTONIO AVILA ARVIZU
Contador.

Tercera Publicación.

SIN TEXTO

